



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TERRA BAR QUELLÓN

DFZ-2024-857-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	KATHERINE IBAÑEZ AROS	

MARZO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: TERRA BAR QUELLÓN	
Región: Región de los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Pudeto 15, Ancud, Región de los Lagos
Provincia: Chiloé	
Comuna: Quellón	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Cristina Tenorio Aya	RUT o RUN: 13.409.644-6
Domicilio titular(es): Santos Vargas 121, Quellón	Correo electrónico: cristinatenorioaya@gmail.com
	Teléfono: 997419802
Identificación representante(s) legal(es): Cristina Tenorio Aya	RUT o RUN: 17.387.135-k
Domicilio representante(s) legal(es) Santos Vargas 121, Quellón	Correo electrónico: cristinatenorioaya@gmail.com
	Teléfono: 997419802



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
221	X	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA).

El 03 de marzo de 2024 se realiza medición de nivel de presión sonora en el receptor afectado por profesionales de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizando medición interna con ventana cerrada en 3 puntos, obteniendo como resultado que la medición es nula dado el ruido de fondo, siendo necesario repetir la actividad.

Posteriormente, se encomienda actividad de medición a la ETFA Sociedad comercial SERCOAMB Limitada “SERCOAMB”, RUT 76.128.400-2 código ETFA 019-2, quienes efectúan la actividad de fiscalización el día 16 de noviembre de 2024 en el mismo receptor, realizando medición externa en un punto.

La información acerca de la metodología de cada medición se encuentra en las Fichas de los reportes técnicos (Anexo 2 y 3):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	03-03-2024	01:56	Nocturno	SMA	Ruido de música principalmente proveniente del interior del local y ruido por tránsito vehicular, el cual es eliminado de los registros de medición.
R1 - 1	16-11-2024	0:20	Nocturno	ETFA SERCOAMB	Ruido música envasada por parlantes y personas conversando provenientes de la actividad.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	54	55	Zona III	ZEX-1	Quellón	Nocturno	50	Medición Nula
R1 - 1	44	39	Zona III	ZEX-1	Quellón	Nocturno	50	No Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar que no existe superación de la norma.

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1 por parte de tipo de actividad de esparcimiento (Local nocturno), que conforma la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	AIA Terra Bar Quellón 03.03.2024 AIA Terra Bar Quellón 16.11.2024
2	Reporte Técnico SMA #1907 Certificados de Calibración equipo
3	Reporte técnico ETFA SERCOAMB
4	Plan Regulador Quellón.

